

**CONSEJO DIRECTIVO DEL FOSALUD
ACTA REUNIÓN NÚMERO SESENTA Y NUEVE.**

En la ciudad de San Salvador, en las instalaciones del FOSALUD, a las catorce horas y treinta minutos del día miércoles once de octubre del año dos mil diecisiete, siendo esta la fecha y hora establecida en convocatoria ordinaria se celebró la Sesión del Consejo Directivo del FOSALUD, habiéndose propuesto la siguiente agenda:

AGENDA

1. Establecimiento de quórum y aprobación de agenda.
2. Lectura y aprobación de acta anterior.
3. Adjudicación de procesos de compras.
4. Aprobación de informe de ejecución PACC 3ER. Trimestre del año 2017.
5. Recomendaciones de comisiones especiales de alto nivel sobre recursos de revisión LP 17/2017.
6. Aprobación de resoluciones modificativas de ampliación de contratos.
7. Aprobación de programa anual de compras para el año 2018.
8. Nombramiento y modificación de administradores de contrato y órdenes de compra.
9. Aprobación de bases de procesos de compra y comisiones de evaluación.
10. Autorización de permisos sin goce de salario para personal de FOSALUD.

Previas las deliberaciones del caso, se tomaron los siguientes acuerdos.

I. Verificación del quórum.

Licenciada Verónica Villalta de Rodríguez, en calidad de Secretaria de Consejo Directivo, da la bienvenida a los presentes y procede a verificar la asistencia, estableciéndose que se reúne el quórum para sesionar válidamente.

Se Constituyó el Quórum de Ley, con la presencia de los siguientes miembros:

1. Dr. Julio Oscar Robles Ticas, miembro suplente de la presidenta del Consejo Directivo y Ministra de Salud.
2. Dr. Ricardo Federico Flores Salazar, Suplente Instituto Salvadoreño del Seguro Social.
3. Dr. Carlos Ernesto Méndez Rivera, Propietario Ministerio de Hacienda.
4. Arq. Juan Francisco Meléndez Ramírez, Suplente de CAPRES.

Con lo cual establece que se reúne el quórum para sesionar válidamente. Acompaña en esta reunión el Licenciado Marcelo Marquelli, Jefe de la Unidad Jurídica del FOSALUD.

II. Lectura y aprobación de acta de reunión anterior.

Por decisión unánime de las y los miembros del Consejo Directivo asistentes, se acuerda enviar a todos los miembros del Consejo Directivo copia electrónica y física del acta número sesenta y ocho para revisión y posterior firma cuando estas sean consensuadas.

3. ADJUDICACIÓN DE PROCESOS DE COMPRAS.

3.1 Recomendación de adjudicación de Contratación Directa No. CD 01/2017, denominada “ADQUISICION DE MEDICAMENTO PARA EL AÑO 2017”.

La Directora Ejecutiva del FOSALUD expresa a las y los miembros del Consejo Directivo que la Comisión de Evaluación de Ofertas del proceso de Contratación Directa No. CD 01/2017, denominada “ADQUISICION DE MEDICAMENTO PARA EL AÑO 2017”. Ha concluido la tarea encomendada, por lo que presenta al Consejo Directivo los cuadros e informe de Evaluación realizada, así como el Acta de Recomendación respectiva; los documentos antes referidos brindan los siguientes resultados.

La única oferta recibida fue presentada por DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V., tal empresa fue revisada obteniéndose el resultado siguiente:

- I. **Revisión Preliminar de Ofertas.** En esta primera etapa de evaluación, se realizó un examen de la documentación de naturaleza Legal, Financiera y Técnica, así como la experiencia y plazos contractuales, a efectos de verificar el cumplimiento de presentación de las condiciones y requisitos establecidos para el ítem No. 1, contemplados en las bases de esta Contratación Directa; sobre el particular se verificó la información de la oferta recibida, encontrando que todos documentos de presentación legal fueron entregados de conformidad a lo requerido, por lo que cumplen con la documentación legal y financiera continuando en el proceso evaluativo; así mismo la información técnica presentada fue verificada en la fase correspondiente.
- II. **Evaluación de la Capacidad Financiera.** La Comisión de Evaluación de Ofertas, procedió a evaluar la información presentada por la empresa ofertante, apoyado por el Analista Financiera a efectos de valorar la Capacidad Financiera, revisándose los Estados Financieros Básicos, dando como resultado que los oferentes, obtuvieron la ponderación de 100%, por consiguiente, se considera elegible para continuar en el proceso de evaluación.
- III. **Evaluación Técnica y Experiencia.** Esta se realizó mediante el examen de la documentación presentada en la oferta, tomando en cuenta el cumplimiento de los aspectos técnicos, y experiencia a evaluar, establecidos en las bases de contratación. Esta evaluación fue examinada con el apoyo de la Representante de la Unidad solicitante y del experto en la materia. Para la evaluación de los aspectos técnicos la CEO revisó el cumplimiento de Especificaciones Técnicas, Condiciones Generales, y anexos, así como también el plazo y lugar de entrega de los suministros, determinando que el ítem No. 1, obtuvo la calificación requerida del 80%, siendo la única oferta presentada continúa en el proceso de evaluación.

- IV. Evaluación Económica:** Para ser considerada la propuesta económica del ofertante, debe haber superado las etapas anteriores; la CEO realizó la revisión del precio ofertado, determinando que el precio ofertado se encuentra dentro del análisis de mercado, razón por la que siendo el único oferente se le otorgó el 20% asignado a esta etapa. La evaluación se puede observar en el cuadro C), en el cual se muestra el puntaje obtenido por la oferta participante, la cual supero las evaluaciones previas.
- V. Evaluación de Calidad y Precio.** En esta fase se consideró los elementos técnicos, experiencia con el precio ofertado, sumando los porcentajes obtenidos en cada fase del proceso evaluativo, siendo el total la ponderación de calidad y precio.

Por lo antes expuesto, el Consejo Directivo ACUERDA: Adjudicar de manera total la Contratación Directa No. CD 01/2017 denominada, “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO PARA EL AÑO 2017”, hasta por un monto total de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USA \$218,500.00), incluyendo IVA, de acuerdo al siguiente detalle:

Ítems	DESCRIPCION PRODUCTO REQUERIDO POR FOSALUD	DESCRIPCION DE PRODUCTO OFERTADO	Empresa adjudicada	Cantidad	Unidad de medida	Precio unitario con IVA	Precio total con IVA
1	AMOXICILINA 250MG/5ML POLVO PARA SUSPENSION ORAL FRASCO 100 ML. CON DOSIFICADOR	AMOXICILINA 250 MG/5 ML, POLVO PARA RECONSTITUIR MARCA: LA SANTE ORIGEN: COLOMBIA VECIMIENTO: NO MENOR A 18 MESES	DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A DE C.V.	190,000	C/U	\$1.15	\$218,500.00
TOTAL A RECOMENDA ADJUDICAR.....							\$218,500.00

4. APROBACIÓN DE INFORME DE EJECUCIÓN PACC 3ER. TRIMESTRE DEL AÑO 2017.

La Directora Ejecutiva del FOSALUD expresa a las y los miembros del Consejo Directivo del FOSALUD, que en base al artículo 10 de la Ley de adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública se debe informar al titular de cada Institución la Ejecución trimestral del Programa Anual de Compras. Por lo que en esta acción se presenta la ejecución del tercer trimestre del año 2017.

AVANCE EJECUCIÓN TRIMESTRAL PROGRAMACIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES				
PERIODO: 01 DE JULIO A 30 DE SEPTIEMBRE / 2017				
Nombre de la Institución: Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD)				
Código Institucional:	3235			
Ejecución de la programación	FECHA: viernes 06 de octubre de 2017			
FORMA DE CONTRATACIÓN	MONTO CONTRATADO:			\$616,891.50
	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	TOTAL TRIMESTRE
Libre Gestión	\$9,004.44	\$25,925.47	\$9,360.00	\$44,289.91
Licitación Pública	\$431,205.36	\$0.00	\$74,955.11	\$506,160.47
Contratación Directa				
Modificado		\$62,721.82	\$3,719.30	\$66,441.12
Total Ejecutado	\$440,209.80	\$88,647.29	\$88,034.41	\$616,891.50
Total Programado	\$1423,338.72	\$115,184.90	\$821,500.00	\$2360,023.62
Diferencia porcentual (%) Ejecutado/Programado	30.93%	76.96%	10.72%	26.14%

**RESUMEN DE LA EJECUCIÓN DEL PAAC DE ENERO A SEPTIEMBRE 2017
DOCUMENTOS**

DOCUMENTOS DE FORMALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN		MONTO CONTRATADO	EJEC %
CONTRATOS	100	\$6762,637.25	84.23%
ÓRDENES DE COMPRA	30	\$218,485.28	2.72%
RESOLUCIONES DE PRÓRROGA	15	\$808,798.81	10.07%
RESOLUCIONES DE AMPLIACIÓN	8	\$238,839.94	2.97%
TOTAL DOCUMENTOS	153	\$8028,761.28	100.00%

Aprobado 28-06-2016	REPAC 3	\$9804,966.40	82%
----------------------------	----------------	----------------------	------------

Aprobado 27-09-2016	REPAC 4	\$10029,828.70	80.0%
----------------------------	----------------	-----------------------	--------------

Por decisión unánime de los miembros asistentes del Consejo Directivo se aprueba la ejecución del tercer trimestre y del Programa Anual de Compras del FOSALUD 2017.

5. RECOMENDACIONES DE COMISIONES ESPECIALES DE ALTO NIVEL SOBRE RECURSOS DE REVISIÓN LP 17/2017.

5.1 Recurso de Revisión interpuso contra el acto administrativo de adjudicación, Resolución No. 17/2017 de Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud, emitido a las ocho horas con diez minutos del día viernes ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, procedente del proceso de Licitación Pública No. LP 17/2017 denominado “Adquisición de instrumental, material y equipo odontológico para Unidades Comunitarias de Salud Familiar y Unidades Móviles del FOSALUD 2017”, por el señor TADEO ROBERTO MARTÍNEZ ARIAS, en su carácter de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial con Cláusula Especial de la Sociedad 3M EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

I. La pretensión de la parte recurrente es que se revoque la resolución de adjudicación impugnada y como consecuencia adjudique a 3M EL SALVADOR, S.A. de C.V. la Licitación Pública No. 17/2017 denominada “ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTAL, MATERIAL Y EQUIPO ODONTOLÓGICO PARA UNIDADES COMUNITARIAS DE SALUD FAMILIAR Y UNIDADES MÓVILES DEL FOSALUD 2017”, en los ítems ofertados No. 12, 20, 21, 23, 25, 26, 29, 42, 43, 44, 46, 47, 49 y 50; en síntesis por los siguientes motivos.

a.1 Que en fecha veintidós de septiembre del presente año, fue notificada mediante oficio No. GA-UACI/2017-197 la resolución de Adjudicación No. 17/2017, en la que se resolvió “IV)...que las ofertas No.4, 3M EL SALVADOR S.A. DE C.V.; OFERTA No. 5, ICOMED, S.A. DE C.V.; y No. 8, FALMAR, S.A. DE C.V., **no se admitirían o no serían evaluadas, por no haber retirado las bases en los términos fijados y por consiguientes no haber registro de ello en el módulo de divulgación o de descarga de bases del COMPRASAL.**

En base a lo anteriormente planteado la empresa recurrente manifiesta: **que contrario a lo dispuesto en la referida resolución de adjudicación: Si descargo (en línea) las bases de licitación en la página web de COMPRASAL, atendiendo y cumplimiento con lo dispuesto en la SECCIÓN III PREPARACIÓN DE LAS OFERTAS apartado 3 “CONTENIDO DE LA OFERTA”, para su constatación adjunta como anexo I, el COMPROBANTE DE REGISTRO DE DESCARGA GRATUITA, en cuya primera línea se lee la frase: “Registro generado satisfactoriamente” y en cuyo apartado bajo el nombre “fecha y hora” se lee “20/06/2017 6:34 AM” haciendo referencia a la hora y fecha en que dicho registro fue efectuado.**

a.2 Por otra parte, menciona la recurrente, que la resolución de adjudicación resulta atentatoria a los intereses de su mandante en la medida que la misma funcionaria o empleada pública licenciada Mayra Herrera, de la UACI FOSALUD, mediante correo electrónico de fecha siete de julio de dos mil diecisiete, de las quince horas con once minutos, de la cuenta de correo electrónico mayraherrera@fosalud.gob.sv confirmó de recibido el comprobante de registro a satisfacción, por lo tanto alega: **no es posible, ni resulta bajo ninguna perspectiva aceptable, ni justificable que se argumente que el motivo para no tomar en consideración la oferta de 3M EL SALVADOR, S.A. DE C.V. fue el hecho de no encontrar registro alguno de la descarga de las bases de licitación, ya que la UACI de FOSALUD contaba con el documento de respaldo que amparaba el registro de descarga;** este documento simple constituye el ANEXO II.

a.3 El recurrente **expresa que frente a un eventual error del sistema de COMPRASAL sobre el referido registro a satisfacción, esto no debió, bajo la perspectiva legal, afectar a su representada, no solo por haberlo presentado, sino también, por el hecho de que dicho error u omisión resultaría imputable única y exclusivamente a COMPRASAL o al tercero que administra dicho sistema, pero jamás a 3M EL SALVADOR, S.A. de C.V.;** y, en última instancia ser propio de un típico caso fortuito o fuerza mayor, haciendo alusión al Art. 43 Código Civil el cual define el "caso fortuito o de fuerza mayor, como aquel al cual ninguna persona, utilizando la debida diligencia y cuidado, pueda evitar o resistir. En este sentido el recurrente hace referencia a la resolución 178-C-2000 de fecha 29/04/2002 de la Sala de lo Contencioso Administrativo, la cual expresa que por fuerza mayor debe entenderse, el hecho del hombre, previsible o imprevisible, pero inevitable, que impida en forma absoluta el cumplimiento de una obligación.

También manifiesta la parte recurrente que le llama la atención que dicha situación haya afectado a otras sociedades oferentes, las cuales tampoco no fueron tomadas en cuenta para la evaluación; en ese sentido manifiesta que el Comité de Evaluación de Ofertas no debió excluir la oferta en la evaluación realizada, pues de haber existido algún error en la generación de algún número de registro por parte del sistema resulta claro que esta omisión no puede resultar jamás responsabilidad de la recurrente 3M EL SALVADOR, S.A. de C.V.

Por todo lo anteriormente planteado la recurrente manifiesta que su oferta debió ser tomada en consideración para la evaluación respectiva, por haber cumplido con el requisito dispuesto en las bases relativo al registro de descarga de las bases de licitación, y por tanto sujeta a la adjudicación dentro del proceso de licitación.

II. La posición de los terceros interesados fue expresada por la Sociedades CAD MEYER, S.A. DE C.V. a través de ANA PATRICIA MOLINA DE MEYER actuando en

nombre y representación legal de la Sociedad CENTRO DE ASISTENCIA DENTAL MEYER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien presentó de forma escrita el día 9 de octubre del presente año, su opinión respecto del Recursos de Revisión interpuesto por 3M EL SALVADOR, S.A. de C.V.

Quien manifestó que la exclusión en la evaluación de ofertas de 3M EL SALVADOR, S.A. de C.V., se debió a una ponderada decisión por parte de la CEO, basada en evidencia que posee la UACI del FOSALUD sobre el módulo de COMPRASAL, el cual no reflejó descarga gratuita alguna hecha por la Sociedad recurrente; ahora bien, admitir como prueba las copias proporcionadas por las Sociedades recurrentes pudiera resultar cuestionable, sin embargo, aunque lo reclamado por las Sociedades recurrentes fuese cierto, sus observaciones únicamente deberían surtir efectos de disposiciones administrativas internas del FOSALUD, pero nunca quitar las adjudicaciones ya realizadas; esto debido a una importante RAZÓN: SUS OFERTAS NO FUERON EVALUADAS. Por tanto, es improcedente legalmente adjudicar algo a la Sociedad recurrente, puesto que reclaman la contratación de ofertas que no fueron debidamente evaluadas. Por lo tanto, lo que solicitan es un asunto jurídicamente no reglado, que se convertiría, en el contexto del Derecho Administrativo, en una situación no solamente irregular sino ilegal.

III. La Comisión Especial de Alto Nivel integrada por; Licenciada Alely Marroquín, Colaboradora Jurídica de la Unidad Jurídica; Licenciado Héctor William Hernández Hernández, Enlace de Enfermería; Doctor Oswaldo Izaguirre, Jefe de Unidad de Gestión de Medicamentos, considera que los argumentos planteados en el presente Recurso de Revisión interpuesto por el señor TADEO ROBERTO MARTÍNEZ ARIAS, en su carácter de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial con Cláusula Especial de la Sociedad 3M EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse 3M EL SALVADOR, S.A. DE C.V., no presentan elementos de hecho y de derecho sostenibles para desvirtuar lo recomendado por la Comisión de Evaluación de Ofertas y la adjudicación realizada por el Consejo Directivo del FOSALUD a las Sociedades "CAD MEYER, S.A. de C.V. y RAF, S.A. de C.V.", por las siguientes razones:

c.1 Las bases de licitación y las publicaciones del Aviso de Convocatoria Pública en los periódicos son claras en establecer la formas de cómo obtener las bases, y cuál será el efecto consecuente de no realizarlo en esa debida forma; por lo que en el caso que nos ocupa, el no haberlo efectuado conforme, deja entrever la falta de cumplimiento de los requisitos formales para ofertar, ya que no aparece en el registro de Consulta de Descarga de Bases, esto quiere decir, que la sociedad recurrente pudo haber llenado la información requerida de forma incompleta o bajar las bases en forma de lectura, en ambos casos el comprobante o impresión que se genere por el registro de Consulta de Descarga de Bases, no es valedero para presentar ofertas; situación que de acuerdo a las bases de licitación implica que la oferta no se admita o no se evalué por no haberse

cumplido con los requerimientos imprescindibles y necesarios para figurar en el control de retiro de bases o en consulta de descarga de bases del Módulo de Divulgación de COMPRASAL de forma válida.

c.2 En cuanto a los comprobantes que manifiesta la parte recurrente haber presentado, estos no son el documento de registro con el cual deba de comprobarse la legal obtención de las bases, ya que para este efecto únicamente es válido el emitido por el registro de CONTROL DE RETIRO DE BASES O CONSULTA DE DESCARGA DE BASES del Módulo de divulgación de COMPRASAL (folio No. 074 tomo I) y en el que conste la denominación y los datos de la de la Sociedad o Empresa interesada en ofertar.

De igual manera, no puede darse por cumplido el requisito del retiro de bases en legal forma alegado por la parte recurrente, con el simple hecho de realizar un envío de correo electrónico y su posterior respuesta de recibido por parte de la UACI del FOSALUD, en primer lugar porque, como ya se hecho ampliamente referencia, el documento o comprobante no solo no cumple con los recitos e información legal requerida, sino también no ha sido obtenido cumpliendo los requerimientos legales definidos por las Bases de Licitación, la LACAP y su Reglamento para ello, siendo finalmente el documento presentado carente de validez y legitimidad para los fines requeridos.

c.3 Al analizar el registro del Módulo de Divulgación de Compras COMPRASAL se constató que veintinueve interesados descargaron las bases en debida forma; así también se constató que no se encuentra evidencia alguna de haber acontecido un eventual ERROR DE SISTEMA en COMPRASAL como aduce la recurrente, ya que en todos los comprobantes que se han generado de dicho módulo de divulgación del Ministerio de Hacienda por FOSALUD se han efectuado sin ningún problema; razón por la cual alegar situaciones de “caso fortuito o de fuerza mayor” imputables única y exclusivamente al administrador del sistema, sin incorpora prueba conducente para ello, resulta inverosímil e insostenible.

IV. Por lo tanto es opinión de la CEAN, que no se ha violentado derecho alguno de las Empresas o Sociedades que participaron en la presentación y apertura de ofertas, ya que la CEO como acción previa del proceso evaluativo considero la verificación del registro de descarga de bases de COMPRASAL dando un trato igualitario a pegado a la legalidad conforme a lo establecido por la normativa vigente, es decir conforme al Art, 51 RELAC inciso 2º, aunque las ofertas fueron recepcionadas y por ende consideradas en el Acto de apertura de ofertas, por cuanto estas, no podrán ser rechazadas en dicho acto de apertura por ningún motivo, con excepción de lo estipulado en la Ley, y el art. 53 de la LACAP claramente plantea en el inciso primero que “Aquellas ofertas recibidas extemporáneamente y las que no presenten la garantía de mantenimiento de ofertas, se consideraran excluidas de pleno derecho.”, consistiendo estas, en las dos únicas razones

por las cuales podría considerarse en el acto de apertura como causas legales por las cuales las ofertas podrían ser no consideradas.

Finalmente la Comisión de Alto Nivel luego de haber tenido a la vista el expediente del proceso y de hacer las valoraciones a su juicio pertinentes y apegados a derecho, concluye, que no es procedente la pretensión planteada, en cuanto a la evaluación solicitada y la ilegalidad del acto de adjudicación argumentados en el presente Recurso de Revisión interpuesto por el señor TADEO ROBERTO MARTÍNEZ ARIAS, en su carácter de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial con Cláusula Especial de la Sociedad 3M EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse 3M EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

Por lo que por decisión unánime de los miembros del Consejo Directivo del FOSALUD se ACUERDA RESOLVER DE LA SIGUIENTE MANERA:

i. NO HA LUGAR, a la pretensión planteada en el recurso de revisión invocado por el Señor TADEO ROBERTO MARTÍNEZ ARIAS, en su carácter de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial con Cláusula Especial de la Sociedad 3M EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse 3M EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN, RESOLUCIÓN No. LP 17/2017, del Honorable Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud, emitida a las ocho horas con diez minutos del día viernes ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, respecto al proceso de Licitación Pública No. 17/2017, denominada "ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTAL, MATERIAL Y EQUIPO ODONTOLÓGICO PARA UNIDADES COMUNITARIAS DE SALUD FAMILIAR Y UNIDADES MÓVILES DEL FOSALUD 2017", Concretamente contra la adjudicación en los ítems que ella ofertó: 23, 24 29, 36, 39, 40 y 45, el cual fue adjudicado en dicho acto a las Sociedades "CAD MEYER, S.A. DE C.V." y "RAF, S.A. DE C.V."

ii. CONFIRMASE la Resolución de Adjudicación No. 17/2017, del Honorable Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud, emitida a las ocho horas con diez minutos del día viernes ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, respecto al proceso de Licitación Pública No. LP 17/2017, denominada "ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTAL, MATERIAL Y EQUIPO ODONTOLÓGICO PARA UNIDADES COMUNITARIAS DE SALUD FAMILIAR Y UNIDADES MÓVILES DEL FOSALUD 2017". Específicamente contra la adjudicación en los ítems que ella ofertó: 23, 24 29, 36, 39, 40 y 45, el cual fue adjudicado en dicho acto a las Sociedades CAD MEYER, S.A. DE C.V.; RAF, S.A. DE C.V.

5.2 Recurso de Revisión interpuesto contra el acto administrativo de adjudicación, Resolución No. 17/2017 de Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud,

emitido a las ocho horas con diez minutos del día viernes ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, procedente del proceso de Licitación Pública No. LP 17/2017 denominado “Adquisición de instrumental, material y equipo odontológico para Unidades Comunitarias de Salud Familiar y Unidades Móviles del FOSALUD 2017”, por la señora ANA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE RÁPALO, en su carácter de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad FALMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

I. La pretensión de la parte impetrante es que se revoque la resolución de adjudicación a favor de RODOLFO ERNESTO CAMPOS MELÉNDEZ, DISTRIBUIDORA COLLADO referente al ítem SIETE (7) “DESINFECTANTE DE ALTO NIVEL, para instrumental por inmersión en frío, que en su fórmula no contenga aldehídos ni alcoholes, ni cloruro, con acción: Virucida, Bactericida, Microbactericida, Esporicida, Fungicida y Tuberculicida, presentación frasco Concentrado de 600 ml. a 1000 ml., incluye frasco dosificado de 1 litro para mezcla”, y de la Sociedad “LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V.” referente al ítem CUARENTA Y OCHO (48) “GLUCONATO DE CLORHEXIDINA, al 0.12%, colutorio, antiséptico con acción bactericida, frasco de 200 a 240 ml” de la Licitación Pública No. LP 17/2017 y en consecuencia le sea otorgada la adjudicación a la Sociedad FALMAR, S.A. de C.V., ya que en el proceso de evaluación no fueron tomadas en cuenta, y por lo tanto solicita, se revoque la adjudicación de los ítems 7 y 48, por los siguientes argumentos principalmente:

a.1 Expresa que mediante oficio No. GA-UACI/2017-195 de fecha 9 del mismo mes y año dirigido a su representada por el Jefe UACI de FOSALUD, se le hizo del conocimiento que previo al análisis de las ofertas presentadas se realizó consulta en el módulo de COMPRASAL, para determinar la obtención de las bases, y que sin embargo no se encontró registro que FALMAR S.A. de C.V., haya realizado la descarga de las bases respectivas, por lo que de conformidad con la sección III preparación de ofertas, numeral tres, no se evaluó la oferta por lo que no fue tomada en cuenta.

a.2 El recurrente pretende comprobar su derecho de participación en el proceso de evaluación mediante la presentación de copia de comprobante de registro de descarga, la cual expresa que se realizó a las 11.50 A.M. del día 20 de junio de 2017, en el que aparece “registro generado satisfactoriamente”. Además, resalta en su escrito “el comprobante de descarga a que aludo, es requisito indispensable para acceder y presenciar la apertura de ofertas”, acto en el que participo representante de FALMAR, S.A. DE C.V.; tal como se puede constatar en el acta que se levanta para tal efecto. Continúa expresando “En el supuesto hipotético que alguna ofertante no cuente con tal comprobante, simplemente no podrá participar de la apertura de ofertas (situación que no le sucedió a FALMAR, S.A. DE C.V.). O bien, en caso de contar con el comprobante, el cual no aparezca en los registros del módulo de COMPRASAL, el Jefe UACI o el responsable debieron hacer constar tal circunstancia en el acta respectiva, debiendo

hacer las indagaciones pertinentes en la UNAC (Ministerio de Hacienda), aspecto que no consta en el acta relacionada, por lo tanto no se puede aducir ni afirmar la carencia de tal cumplimiento después de casi 4 meses de efectuada la descarga de las bases(20/06/2017), y por lo tanto tal afirmación resulta insostenible”.

a.3 Por otra parte, la recurrente mencionan que con los argumentos anteriores se comprueba y desvanecen las razones por las cuales la oferta de su representada no fue tomada en cuenta, y a fin de corregir la falla demostrada, la oferta de FALMAR, S.A. DE C.V., debe ser considerada específicamente en cuanto a los ítems 7 y 48, agrega que desconoce las razones por las que su representada no aparece en el módulo de COMPRASAL, aduciendo que seguramente por alguna falla en el sistema, lo cual no es atribuible a su representada.

a.4 Concluye el recurrente que en cuanto al ítem 7 que se trata de un desinfectante de alto nivel, y que fue adjudicado a otra empresa en cuanto al precio ofertado por su representada es menor, es decir se adjudicó a un cien por ciento mayor en cuanto a la oferta económica, agrega que el producto cumple con los requerimientos técnicos y cuenta con experiencia en FOSALUD, lo cual demuestra que es la oferta económica más ventajosa, y por ello refiere que debe dejarse sin efecto la adjudicación del ítem 7 y asignársele a su representada. En cuanto al ítem 48 relativo al Gluconato de Clorhexidina al 0.12%, adjudicado a otra empresa, manifiesta que el producto ofertado también cumple con los requerimientos técnicos y además goza de experiencia en la institución, por lo que también debe dejarse sin efecto la adjudicación y en consecuencia le sea asignada a su representada.

En cuanto al ítem 48 relativo a GLUCONATO DE CLORHEXIDINA al 0.12%, adjudicado a LABORATIOS TERAMED, S.A. DE C.V., nuestro producto ofertado cumple con los requisitos técnicos y además goza de experiencia en la institución, sea valorada la oferta y que se deje sin efecto la adjudicación a LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V., y se asigne a FALMAR, S.A. DE C.V.

Por todo lo antes expuesto la recurrente manifiesta que los ítems que ella ofertó cumplen con los requisitos técnicos, económicos y cuenta con experiencia en FOSALUD, por lo que debería considerarse valorar su oferta y dejar sin efecto la adjudicación a DISTRIBUIDORA COLLADO y LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V.

II. La posición de los terceros interesados fue expresada por la Señora GLADYS ORALIA MARTÍNEZ PINEDA, actuando en nombre y en calidad de Apoderada Especial de la Sociedad LABORATORIOS TERAPEUTICOS MEDICINALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; y el señor RODOLFO ERNESTO CAMPOS MELÉNDEZ, actuando en su calidad de Comerciante Individual y DISTRIBUIDORA COLLADO, sus

opiniones de Adjudicatarios al Recurso de Revisión, en síntesis expresan los siguientes argumentos:

b.1 La Apoderada Especial de LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V. expresa que los puntos de hecho como de derecho expuesto por la sociedad FALMAR, S.A. DE C.V. en el recurso de revisión presentado carece de argumentos técnicos y adolecen de un asidero legal que le respalde. Que la adjudicación emitida por el FOSALUD, para su representada está basada en el cumplimiento de los requisitos Técnicos, legales y administrativos estipulados en la ley y las bases de Licitación, por lo que la sociedad FALMAR, S.A. DE C.V. incluso, subsano el hecho de no aparecer en los registros de COMPRASAL, no cumple con los criterios suficientes y establecidos en las bases; por lo que solicita que se mantenga en firme la adjudicación, por estar apegada a derecho, contar el productos de su mandante con el mayor puntaje (100%) y el menor precio, cumpliendo así con los establecido en los aspectos técnicos, legales y administrativos.

b.2 DISTRIBUIDORA COLLADO expresa que la sociedad FALMAR, S.A. DE C.V., tuvo que haber interpuesto el recurso de revisión en tiempo y forma; ya que la adjudicación fue notificada el diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete y que en el ordenamiento jurídico especifica en el Art. 56 inciso final no estará en firme hasta transcurrido cinco días hábiles posterior a su notificación, y en el Art. 77 inc. Primero dentro del término de cinco día hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación; en ese sentido la recurrente tuvo hasta el veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, por lo tanto el recurso fue extemporáneo y la resolución quedó en firme por lo que de acuerdo al Art. 277 del Código Procesal Civil y Mercantil se debe declarar inoponible.

b.3 En cuanto a razones de derecho la recurrente participó en la apertura de ofertas, más no así en la evaluación, ya que la institución no había verificado que dicha empresa no aparecía en el registro de sus descargas de base que emite el módulo de COMPRASAL, según la ley no presentó lo necesario para poder participar.

En las bases de licitación pública No. LP 17/2017 sección IV presentación y apertura de ofertas, numeral 1 párrafo siete determina que cumplan el requisito de la garantía de mantenimiento de oferta, que es lo que plasma el acta firmada por los presente y cumplieron con dicho requisito; se desvirtúa lo que la recurrente alude que es indispensable el comprobante de descarga del módulo de COMPRASAL, presentando FALMAR, S.A DE C.V. una copia simple de comprobante, careciendo de validez legal, por no ser un documento autenticado por la autoridad competente.

b.4 También considera relevante que los productos ofertado por FALMAR, S.A. DE C.V. son en un cien por ciento mayor el precio para FOSALUD, en cuanto al ítem 7 se hace una comparación de precios y se demuestra que la recurrente es en un ciento cincuenta

por ciento es mayor que el precio de DISTRIBUIDORA COLLADO. A la vez presenta incongruencia en afirmar que lo ofertado son 500 galones del citado desinfectante, cuando las bases son claras en solicitar presentación de frasco de 600 ml. A 1000 ml, no en presentación de galones.

Finalmente, FALMAR, S.A. DE C.V. menciona que su oferta es la más ventajosa económicamente, por lo que deberían dejar sin efecto lo adjudicado del ítem 7 a DISTRIBUIDORA COLLADO; sin embargo en el recurso no se está diciendo sobre calidad del producto ni experiencia en uso, por lo que está recurrió por la notificación de adjudicación.

III. La Comisión Especial de Alto Nivel integrada por: Licenciada Vilma Lemus, Colaboradora Jurídica Unidad Jurídica de FOSALUD; Doctora Patricia Angélica Melara Vides, Medica Enlace Región Metropolitana, Gerencia Técnica de FOSALUD; Ingeniero Benigno Mercado, Gerente Administrativo FOSALUD; considera que los argumentos planteados en el presente Recurso de Revisión interpuesto por la señora ANA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE RÁPALO, en su carácter de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la Sociedad FALMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse FALMAR, S.A. DE C.V., no presentan elementos de hecho y de derecho sostenibles para desvirtuar lo recomendado por la Comisión de Evaluación de Ofertas y la adjudicación realizada por el Consejo Directivo del FOSALUD a las Sociedades "LABORATORIOS TERAMED, S.A. de C.V." y "RODOLFO ERNESTO CAMPOS MELÉNDEZ/ DISTRIBUIDORA COLLADO", por las siguientes razones

c.1 Las bases de licitación y las publicaciones del Aviso de Convocatoria Pública en los periódicos son claras en establecer la formas de cómo obtener las bases, y cuál será el efecto consecuente de no realizarlo en esa forma debida; por lo que en el caso que nos ocupa, el no haberlo efectuado conforme, deja entrever la falta de cumplimiento de los requisitos formales para ofertar, ya que no aparece en el registro de Consulta de Descarga de Bases, esto quiere decir, que la sociedad recurrente lleno la información requerida de forma incompleta o bajó las bases en forma de lectura, en ambos casos el comprobante o impresión que se genere por el registro de Consulta de Descarga de Bases, no es valedero para presentar ofertas; situación que de acuerdo a las bases de licitación implica que la oferta no se admita o no se evalúe por no haberse cumplido con los requisitos necesarios los cuales son imprescindibles para figurar en el control de retiro de bases o en consulta de descarga de bases del Módulo de Divulgación de COMPRASAL de forma valida.

Para este efecto únicamente es válido el emitido por el registro de CONTROL DE RETIRO DE BASES O CONSULTA DE DESCARGA DE BASES del Módulo de

divulgación de COMPRASAL (folio No. 074 tomo I) y en el que conste la denominación y los datos de la Sociedad o Empresa interesada en ofertar.

De igual manera, no puede darse por cumplido el requisito del retiro de bases en legal forma alegado por la parte recurrente, en primer lugar porque, como ya se ha hecho ampliamente, el documento o comprobante no solo no cumple con los requisitos e información legal requerida, sino también no ha sido obtenido cumpliendo los requisitos legales definidos por las Bases de Licitación, la LACAP y su Reglamento.

c.2 Al analizar el registro del Módulo de Divulgación de Compras COMPRASAL se constató que veintinueve interesados descargaron las bases en debida forma; así también se constató que no se encuentra evidencia alguna de haber acontecido un eventual ERROR DE SISTEMA en COMPRASAL como aduce la recurrente, ya que en todos los comprobantes que se han generado de dicho módulo de divulgación del Ministerio de Hacienda por FOSALUD se han efectuado sin ningún problema por las empresas oferentes que descargaron las bases.

c.3 Por otra parte, FALMAR, S.A. DE C.V. expresa que los ítems 7 y 8 que ofertó en cuanto al precio es menor en comparación con Distribuidora Collado y Laboratorios TERAMED, S.A. de C.V., cumple con los aspectos técnicos y cuenta con experiencia en FOSALUD y que se deje sin efecto la adjudicación de estos; al respecto en cuanto a este punto la Comisión de Alto Nivel no entrará a conocer, en el sentido que no es competencia de esta comisión determinar si cumple o no cumple con los requerimientos solicitados para su contratación, y tampoco le corresponde establecer parámetros de evaluación ni conocer de las mismas; siendo competencia exclusiva de la Comisión de Evaluación de Ofertas la facultad de evaluar, valorar y establecer que ofertas cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas.

IV. Por lo tanto es opinión de la CEAN, que no se ha violentado derecho alguno de las Empresas o Sociedades que participaron en la presentación y apertura de ofertas, ya que la CEO como acción previa del proceso evaluativo consideró la verificación del registro de descarga de bases de COMPRASAL dando un trato igualitario apegado a la legalidad conforme a lo establecido por la normativa vigente, es decir conforme al Art. 51 RELAC inciso 2º, aunque las ofertas fueron recepcionadas y por ende consideradas en el Acto de apertura de ofertas, por cuanto estas, no podrán ser rechazadas en dicho acto de apertura por ningún motivo, con excepción de lo estipulado en la Ley, y el art. 53 de la LACAP claramente plantea en el inciso primero que "Aquellas ofertas recibidas extemporáneamente y las que no presenten la garantía de mantenimiento de ofertas, se consideraran excluidas de pleno derecho.", consistiendo estas, en las dos únicas razones por las cuales podría considerarse en el acto de apertura como causas legales por las cuales las ofertas podrían ser no consideradas.

Finalmente la Comisión de Alto Nivel luego de haber tenido a la vista el expediente del proceso y de hacer las valoraciones a su juicio pertinentes y apegados a derecho, concluye, que no es procedente la pretensión planteada, en cuanto a la evaluación solicitada y la ilegalidad del acto de adjudicación argumentados en el presente Recurso de Revisión interpuesto por la señora ANA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE RÁPALO, en su carácter de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la Sociedad FALMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse FALMAR, S.A. DE C.V.

Por lo que por decisión unánime de los miembros del Consejo Directivo del FOSALUD se ACUERDA RESOLVER DE LA SIGUIENTE MANERA:

i. NO HA LUGAR, a la pretensión planteada en el recurso de revisión invocado por la señora ANA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE RÁPALO, en su carácter Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la Sociedad FALMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse FALMAR, S.A. DE C.V.; CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN, RESOLUCIÓN No. LP 17/2017, del Honorable Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud, emitida a las ocho horas con diez minutos del día viernes ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, respecto al proceso de Licitación Pública No. LP 17/2017, denominada "ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTAL, MATERIAL Y EQUIPO ODONTOLÓGICO PARA UNIDADES COMUNITARIAS DE SALUD FAMILIAR Y UNIDADES MÓVILES DEL FOSALUD 2017", Concretamente contra la adjudicación en los ítems que ella ofertó: 7 y 48, el cual fue adjudicado en dicho acto a las Sociedades "LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V." y "RODOLFO ERNESTO CAMPOS MELENDEZ/ DISTRIBUIDORA COLLADO".

ii. CONFIRMASE la Resolución de Adjudicación No. 17/2017, del Honorable Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud, emitida a las ocho horas con diez minutos del día viernes ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, respecto al proceso de Licitación Pública No. LP 17/2017, denominada "ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTAL, MATERIAL Y EQUIPO ODONTOLÓGICO PARA UNIDADES COMUNITARIAS DE SALUD FAMILIAR Y UNIDADES MÓVILES DEL FOSALUD 2017". Específicamente contra la adjudicación en los ítems que ella ofertó: 7 y 48, el cual fue adjudicado en dicho acto a la Sociedades "LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V." y "RODOLFO ERNESTO CAMPOS MELENDEZ/ DISTRIBUIDORA COLLADO".

5.3 Recurso de Revisión interpuesto contra el acto administrativo de adjudicación, Resolución No. 17/2017 de Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud, emitido a las ocho horas con diez minutos del día viernes ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, procedente del proceso de Licitación Pública No. LP17/2017

denominado “Adquisición de instrumental, material y equipo odontológico para Unidades Comunitarias de Salud Familiar y Unidades Móviles del FOSALUD 2017”, por el Licenciado RENE ERIC IRAHETA FIGUEROA, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial de la Sociedad ICOMED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

I. La pretensión de la parte impetrante es que se revoque la resolución de adjudicación impugnada y como consecuencia adjudique a ICOMED, S.A. DE C.V. la Licitación Pública No. LP 17/2017 denominada “ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTAL, MATERIAL Y EQUIPO ODONTOLÓGICO PARA UNIDADES COMUNITARIAS DE SALUD FAMILIAR Y UNIDADES MÓVILES DEL FOSALUD 2017”, en los ítems ofertados No. 12, 20, 21, 23, 25, 26, 29, 42, 43, 44, 46, 47, 49 y 50, por los siguientes argumentos principalmente:

a.1 La recurrente manifiesta que en fecha veinte de junio del presente año dentro de las horas señaladas realizó la descarga de las bases y como consecuencia, se le generó el “COMPROBANTE DE REGISTRO DE DESCARGA GRATUITA”, del cual adjunta una copia, siendo tal comprobante la prueba fehaciente de haber llenado la información requerida de forma completa, pues la generación del mismo hace, según la misma información de la convocatoria que se ha transcrito anteriormente, que la UACI constatare en el sistema su interés de participar. Por otra parte manifiesta que de conformidad a lo establecido en el artículo 47 inciso 1° y 2° del RELACAP su mandante cumplió a cabalidad con el inciso segundo de la referida disposición, pues con la generación del COMPROBANTE DE REGISTRO DE DESCARGA GRATUITA cumplió con haber tomado la decisión de participar en el proceso de licitación 17/2017, haber proporcionado sus datos en el Sistema, bajo las directrices indicadas, y haber descargado de forma gratuita del sistema electrónico de compras Públicas las bases de licitación pública aludida, entre las horas establecidas.

a.2 Que el día siete de julio de dos mil diecisiete, la recurrente recibe llamada telefónica de la Licenciada Mayra Herrera, de la UACI, solicitando que se le envíara a su dirección de correo electrónico mayraherrera@fosalud.gob.sv una copia del “COMPROBANTE DE REGISTRO DE DESCARGA GRATUITA”, lo cual realizó ICOMED, S.A. DE C.V., como tarea adicional pues tal requisito de enviar el referido comprobante por ese medio no se encuentra en la convocatoria ni en las bases, sin embargo fue realizado ese mismo día, tal y como puede comprobarse por medio de la impresión del citado correo.

a.3 Por otra parte expresa la recurrente, que el día seis de julio de dos mil diecisiete se procedió a la apertura de ofertas, estableciendo en el Acta de Apertura de Ofertas que ICOMED, S.A. DE C.V. entre otras empresas participantes, presentó su oferta en el lugar, día y hora señaladas en las bases LP 17/2017, verificando además la presentación de la garantía de mantenimiento de oferta requerida, lo cual únicamente solo pudo ser

posible de realizar por mi mandante, como consecuencia de haber descargado exitosamente las referidas bases.

a.4 Por medio de oficio No. GA-UACI/2017-196, de fecha veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, se notificó a mi mandante la resolución, que la oferta presentada por ICOMED, S.A. DE C.V., no participo del proceso de evaluación, debido a que previo a iniciar con la misma, se procedió a realizar las consultas pertinentes en el Módulo de COMPRASAL a efectos de comprobar la obtención de las bases de la manera establecida, constatando que no se encontró registro de las descarga de bases que emite dicho módulo, por lo que de acuerdo a lo establecido en las sección III preparación de ofertas, numeral tres, contenido de la oferta, de las bases la cual establece: "No se admitirán o no serán evaluadas las ofertas de personas naturales o jurídicas, que no hayan retirado las bases en los términos fijados y por consiguiente figuren el control de retiro de bases o en consulta de descarga de bases del Módulo de divulgación de COMPRASAL"; por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas determinó que estas ofertas nos serían tomadas en cuenta en la evaluación.

En base a lo anteriormente manifiesta: que ICOMED, S.A. DE C.V. tiene pruebas fehacientes de haber cumplido con los requisitos establecidos por la convocatoria publicada en COMPRASAL y lo establecido en las bases de licitación 17/2017, Sección III preparación de ofertas, numeral tres, contenido de la oferta y de conformidad a lo establecido en el Art. 47 inc. 1º y 2º del RELACAP; ICOMED, S.A. DE C.V. cumplió a cabalidad con el inciso segundo de la disposición transcrita, pues la generación del COMPROBANTE DE REGISTRO DE DESCARGA GRATUITA", demuestra que en la presente licitación cumplió por haber tomado la decisión de participar, por haber proporcionado sus datos en el sistema, por haber descargado las bases de forma gratuita del Sistema Electrónico de Compras Públicas.

a.5 En otro orden de ideas la recurrente menciona que ICOMED, S.A. DE C.V. cumplió con aspectos técnicos a Evaluar para el material, instrumental y equipo ofertado, exigidos en los literales B, C y D junto con los demás criterios de evaluación de la oferta técnica y experiencia; esté hubiese ganado la adjudicación de los ítems número 12, 20, 21, 23, 25, 26, 29, 42, 44, 46, 47 ,49 y 50; ya que la sociedad recurrente ofertó precios más bajos, comparado a las ofertas de las demás empresas participantes; y por tanto deben serle adjudicados pues según el RELACAP el factor decisorio es el precio, sin descuidar la calidad de los mismos, ICOMED,S.A. DE C.V. cumple en todos los aspectos, pues ofertó bienes de calidad reconocida a nivel mundial y de características uniformes a un precio más bajo en comparación con los bienes de otras marcas que se ofertaron por otros participantes, significando la diferencia de precios aludida un ahorro para FOSALUD de VEINTISÉIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

II. La posición de los terceros interesados fue expresada por: ANA PATRICIA MOLINA DE MEYER, actuando en nombre y representación legal de la Sociedad CENTRO DE ASISTENCIA DENTAL MEYER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE "CAD MEYER S.A. DE C.V."; JOSE ROBERTO RIVAS GARCÍA, actuando en nombre y representación en calidad de Apoderado Especial de la Sociedad RAF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; y JOSE ROBERTO RIVAS GARCÍA, actuando en nombre y representación en calidad de Apoderado Especial de la Sociedad HOSPITALAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, esta última no fue considerada ya que sus argumentos fueron presentados fuera del plazo establecido de acuerdo al Artículo 72 inciso segundo del Reglamento de la LACAP.

CAD MEYER S.A. DE C.V. en síntesis expresó que los argumentos de las Sociedades recurrentes carecen de fundamentación, ya que se basan en la inadmisibilidad de la evaluación de sus ofertas, lo cual, de acuerdo a la Comisión de Evaluación de Ofertas de dicha licitación, se realizó conforme al numeral 3 de la sección III de las bases de licitación, que dice: "No se admitirán o no serán evaluadas las ofertas de personas naturales o jurídicas, que no hayan retirado bases en los términos fijados y por consiguiente no figuren el control de retiro de bases o en consulta de descarga de bases del Módulo de Divulgación de COMPRASAL".

Tal situación de exclusión en la evaluación de ofertas, se debió a una ponderada decisión por parte de la CEO, basada en evidencia que posee la UACI del FOSALUD sobre el módulo de COMPRASAL, el cual no reflejó descarga gratuita alguna hecha por la Sociedad recurrente; ahora bien, admitir como prueba las copias proporcionadas por las Sociedades recurrentes pudiera resultar cuestionable, sin embargo, aunque lo reclamado por las Sociedades recurrentes fuese cierto, sus observaciones únicamente deberían surtir efectos de disposiciones administrativas internas del FOSALUD, pero nunca quitar las adjudicaciones ya realizadas; esto debido a una importante RAZÓN: SUS OFERTAS NO FUERON EVALUADAS. Por tanto, es improcedente legalmente adjudicar algo a la Sociedad recurrente, puesto que reclaman la contratación de ofertas que no fueron debidamente evaluadas. Por lo tanto, lo que solicitan es un asunto jurídicamente no reglado, que se convertiría, en el contexto del Derecho Administrativo, en una situación no solamente irregular sino ilegal.

Por su parte RAF S.A. DE C.V. expresó:

b.1 Que al analizar la impresión de comprobante de Registro de Descarga Gratuita, presentado por la recurrente, se advierte que carece de NUMERO DE REGISTRO (porque nunca se registró); ASI MISMO LA LEYENDA AL FINAL DE TAL IMPRESIÓN DICE: "Debe imprimir el comprobante de Registro de su interés de participar en el proceso de compra". Este análisis es importante porque del mismo se colige que NO SE REGISTRO de la forma que se registraron las otras empresas ofertantes.

b.2. Que en visita efectuada a las oficinas de la UNAC y al sistema electrónico de Compras Públicas en el Salvador, se verificó que la sociedad Recurrente NO SE REGISTRO COMO PROVEEDOR EN LA LICITACIÓN 17/2017 DE FOSALUD, y al serle presentada copia de la hoja impresa presentada por ICOMED, S.A. DE C.V., se nos explicó que dicha empresa al tener ese comprobante sin número de Registro, significa que únicamente bajo las bases de licitación e imprimió el comprobante, pero NO REGISTRO, es decir, no siguió los tramites que en el mismo Módulo de COMPRASAL se explican fácilmente. Así mismo explicaron que la leyenda que aparece al final de dicha página es diferente a la leyenda que se pone cuando una empresa ya se ha registrado. Manifiesta que no se solicitó un comprobante o constancia que la empresa ICOMED, S.A. DE C.V. No aparece registrada porque manifestaron que las instituciones como FOSALUD tienen acceso a ver en línea esa información.

En tal sentido se concluye que la Resolución de Adjudicación es correcta cuando determinan que ICOMED, S.A. DE C.V. y otras empresas no serán tomadas en cuenta en la evaluación.

b.3 Respecto de los otros aspectos alegados por la recurrente, manifiesta; en cuanto a los correos electrónicos enviados que carece de sentido debido a que fueron enviados sin respaldo de registro valido y que el hecho que haya ofertado menor precio que las otras empresas participantes, carece de sentido porque en primer lugar no fue evaluada en los otros aspectos, y en segundo lugar, no podía ser evaluada.

III. La Comisión Especial de Alto Nivel integrada por el Licenciado Héctor Manuel Fuentes Valdivieso, Colaborador Jurídico de Compras, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del FOSALUD; Doctora Blanca Alicia Tobar de López, Coordinadora de Unidades Móviles, Gerencia Técnica; Licenciado Orlando Aquino, Gerente Financiero; considera que los argumentos planteados en el presente Recurso de Revisión interpuesto por el señor RENE ERIC IRAHETA FIGUEROA, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la Sociedad ICOMED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE la cual puede abreviarse como ICOMED, S.A. DE C.V., no presentan elementos de hecho y de derecho sostenibles para desvirtuar lo recomendado por la Comisión de Evaluación de Ofertas y la adjudicación realizada por el Consejo Directivo del FOSALUD referente de los Ítems Nos. 12, 20, 21, 23, 25, 26, 29, 42, 43, 44, 46, 47, 49 y 50 a las Sociedades "CADMEYER, S.A. DE C.V.; RAF, S.A. DE C.V. Y HOSPITALAR, S.A. DE C.V., por las siguientes razones:

a.1 Para la CEAN las bases de licitación y las publicaciones del Aviso de Convocatoria Publica en los periódicos son claras en establecer la formas de cómo obtener las bases, y cuál será el efecto consecuente de no realizarlo en esa debida forma; por lo que en el caso que nos ocupa, el no haberlo efectuado conforme, deja entrever la falta de cumplimiento de los requisitos formales para ofertar, ya que no aparece registrada la

sociedad recurrente en el registro de Consulta de Descarga de Bases, esto quiere decir, que la recurrente pudo haber llenado la información requerida de forma incompleta o bajar las bases en forma de lectura, en ambos casos el comprobante o impresión que se genere por el registro de Consulta de Descarga de Bases, no es valedero para presentar ofertas; situación que de acuerdo a las bases de licitación implica que la oferta no se admita o no se evalúe por no haberse cumplido con los requerimientos imprescindibles y necesarios para figurar en el control de retiro de bases o en consulta de descarga de bases del Módulo de Divulgación de COMPRASAL de forma válida.

En cuanto a los comprobantes que manifiesta la parte recurrente haber presentado, estos no son el documento de registro con el cual deba de comprobarse la legal obtención de las bases, ya que para este efecto únicamente es válido el emitido por el sistema y se denomina CONTROL DE RETIRO DE BASES O CONSULTA DE DESCARGA DE BASES del Módulo de divulgación de COMPRASAL (folio No. 074 tomo I) y en el que conste la denominación y los datos de la de la Sociedad o Empresa interesada en ofertar.

De igual manera, no puede darse por cumplido el requisito del retiro de bases en legal forma alegado por la parte recurrente, con el simple hecho de realizar un envío de correo electrónico y su posterior respuesta de recibido por parte de la UACI del FOSALUD, en primer lugar porque, como ya se ha hecho ampliamente referencia, el documento o comprobante no solo no cumple con los requisitos e información legal requerida, sino también no ha sido obtenido cumpliendo los requerimientos legales definidos por las Bases de Licitación, la LACAP y su Reglamento para ello, siendo finalmente el documento presentado carente de validez y legitimidad para los fines requeridos.

a.2 Al analizar el registro del Módulo de Divulgación de Compras COMPRASAL se constató que veintinueve interesados descargaron las bases en debida forma; así también se constató que no se encuentra evidencia alguna de haber acontecido un eventual ERROR DE SISTEMA en COMPRASAL, ya que en todos los comprobantes que se han generado de dicho módulo de divulgación del Ministerio de Hacienda por FOSALUD se han efectuado sin ningún problema.

a.3 Con relación a los otros aspectos alegados por la recurrente, en cuanto a que cumplió con aspectos técnicos a Evaluar para el material, instrumental y equipo ofertado, exigidos junto con los demás criterios de evaluación de la oferta técnica y experiencia; por lo que hubiese ganado la adjudicación de los ítems por ella ofertados y porque ofertó precios más bajos, comparado a las ofertas de las demás empresas participantes; y por tanto deben serle adjudicados, no son pertinentes a juicio de esta CEAN, por cuanto en el referido proceso licitatorio la oferta presentada por la sociedad ICOMED, S.A. DE C.V. no fue evaluada por la comisión evaluadora de ofertas, por cuanto está no obtuvo las bases en la forma debida del módulo de divulgación COMPRASAL y por consiguiente no

figuró en el CONTROL DE RETIRO DE BASES O CONSULTA DE DESCARGA DE BASES (folio No. 074 tomo I), por cuanto no le corresponde a esta CEAN entrar a dichas valoraciones.

IV. Por lo tanto es opinión de la CEAN, que no se ha violentado derecho alguno de las Empresas o Sociedades que participaron en la presentación y apertura de ofertas, ya que la CEO como acción previa del proceso evaluativo considero la verificación del registro de descarga de bases de COMPRASAL dando un trato igualitario apegado a la legalidad conforme a lo establecido por la normativa vigente, es decir conforme al Art, 51 RELAC inciso 2º, aunque las ofertas fueron recepcionadas y por ende consideradas en el Acto de apertura de ofertas, por cuanto estas, no podrán ser rechazadas en dicho acto de apertura por ningún motivo, con excepción de lo estipulado en la Ley, y el art. 53 de la LACAP claramente plantea en el inciso primero que "Aquellas ofertas recibidas extemporáneamente y las que no presenten la garantía de mantenimiento de ofertas, se consideraran excluidas de pleno derecho.", consistiendo estas, en las dos únicas razones por las cuales podría considerarse en el acto de apertura como causas legales por las cuales las ofertas podrían ser no consideradas.

Finalmente la Comisión de Alto Nivel luego de haber tenido a la vista el expediente del proceso y de hacer las valoraciones a su juicio pertinentes y apegados a derecho, concluye, que no es procedente la pretensión planteada, en cuanto a la evaluación solicitada y la ilegalidad del acto de adjudicación argumentados en el presente Recurso de Revisión interpuesto por el señor RENE ERIC IRAHETA FIGUEROA, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la Sociedad ICOMED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE la cual puede abreviarse como ICOMED, S.A. DE C.V.

Por lo que por decisión unánime de los miembros del Consejo Directivo del FOSALUD se ACUERDA RESOLVER DE LA SIGUIENTE MANERA:

i. NO HA LUGAR, a la pretensión planteada en el recurso de revisión invocado por el RENE ERIC IRAHETA FIGUEROA, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la Sociedad ICOMED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE la cual puede abreviarse como ICOMED, S.A. DE C.V., CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN, RESOLUCIÓN No. 17/2017, del Honorable Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud, emitida a las ocho horas con diez minutos del día viernes ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, respecto al proceso de Licitación Pública No. LP 17/2017, denominada "ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTAL, MATERIAL Y EQUIPO ODONTOLÓGICO PARA UNIDADES COMUNITARIAS DE SALUD FAMILIAR Y UNIDADES MÓVILES DEL FOSALUD 2017", Concretamente contra la adjudicación de los ítems 12, 20, 21, 23, 25, 26, 29, 42, 43, 44,

46, 47, 49 y 50, los cuales fueron adjudicados en dicho acto a las Sociedades "CADMEYER, S.A. DE C.V.; RAF, S.A. DE C.V. Y HOSPITALAR, S.A. DE C.V.

ii. CONFIRMASE la Resolución de Adjudicación No. 17/2017, del Honorable Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud, emitida a las ocho horas con diez minutos del día viernes ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, respecto al proceso de Licitación Pública No. LP 17/2017, denominada "ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTAL, MATERIAL Y EQUIPO ODONTOLÓGICO PARA UNIDADES COMUNITARIAS DE SALUD FAMILIAR Y UNIDADES MÓVILES DEL FOSALUD 2017". Específicamente contra la adjudicación en los ítems que ella ofertó: 12, 20, 21, 23, 25, 26, 29, 42, 43, 44, 46, 47, 49 y 50, los cuales fueron adjudicados en dicho acto a las Sociedades "CADMEYER, S.A. DE C.V.; RAF, S.A. DE C.V. Y HOSPITALAR, S.A. DE C.V.

6. APROBACIÓN DE RESOLUCIONES MODIFICATIVAS DE AMPLIACIÓN DE CONTRATOS.

La Directora Ejecutiva del FOSALUD expresa a las y los miembros del Consejo Directivo del FOSALUD, que ha recibido de la Gerencia Administrativa y la Gerencia del Talento Humano, las necesidades de aprobar seis resoluciones modificativas de ampliación de contrato, para las cuales su financiamiento se encuentra en el REPAC IV; por lo que a continuación se procede a detallar el sustento técnico y legal para dicha ampliaciones:

6.1 RESOLUCIÓN MODIFICATIVA DE AMPLIACIÓN DEL CONTRATO No. 61/2017, proceso de Licitación Pública No. LP 11/2017 denominado "ADQUISICION DE INSUMOS DE LIMPIEZA PARA EL FOSALUD AÑO 2017", en el que resultó adjudicado, el comerciante individual JOSE EDGARDO HERNANDEZ PINEDA, propietario de la empresa industrial denominada MEGAFOODS DE EL SALVADOR, en los ítems números uno, tres doce, dieciséis, treinta y ocho, cuarenta y cuarenta y dos por el monto de NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE 30/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA \$9,787.30) IVA INCLUIDO.

La unidad De Servicios Generales, Considera oportuno iniciar las gestiones de ampliación de contrato considerando que las necesidades se han incrementado por las causas siguientes: a) Durante el periodo vacacional de agosto/2017 se elevaron los proceso gripales, situación que obliga a realizar entregas extraordinarias a 69 establecimientos de salud, incrementando la asistencia de usuarios y usuarias que requieren consulta médica, situación que incrementa la cantidad de insumos de limpieza solicitados en los establecimientos ascendiendo a un costo de \$5,550.00. b) Que los controles y las exigencias de los estándares de limpieza en las UCSF, con énfasis en los

baños de usuarios/as se han incrementado, lo cual requiere de más insumos. c) Se incluyen los abastecimientos ordinarios a la Bases Operativas de Emergencia (BOSEM) y se han suministrados insumos de limpiezas para 10 ambulancias, las cual no se encontraban previstas en la planificación. Y considerando lo anterior se hace necesario adquirir los ítems priorizados que tienen como finalidad de solventar las necesidades institucional de contar con INSUMOS DE LIMPIEZA, disponibles para las labores de aseo e higiene en las 163 Unidades de Salud, 5 centros de prevención y tratamientos de adicción (CPTA), 4 sistemas de Emergencias Médicas (SEM) , 19 Hogares de Espera Materna (HEM) y 10 oficinas Sanitarias Internacionales que suman un total de 201 establecimientos de salud con cobertura FOSALUD.

POR TANTO: Con base a los considerandos que anteceden y de conformidad a los Artículos 42 literal e) y 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública – LACAP, **El Consejo Directivo APRUEBA AMPLIAR EL CONTRATO No. 61/2017, procedente de la Licitación Pública No. LP 11/2017 “ADQUISICION DE INSUMOS DE LIMPIEZA PARA EL FOSALUD AÑO 2017”, por un monto total de NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE 30/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA \$9,787.30) IVA INCLUIDO.** De acuerdo al siguiente detalle:

tem	Código SINAB	U/M	DESCRIPCIÓN	Cantidad	Precio unitario con IVA.	Valor total con IVA.
1	80602137	C/U	Descripción del producto solicitado por FOSALUD: Papel toalla Jumbo Roll de 240 metros longitud de color blanco, con textura suave, ultra absorbente y resistente al sujetarse. Descripción del producto Contratado: Papel toalla Jumbo Roll de 240 metros longitud de color blanco, con textura suave, ultra absorbente y resistente al sujetarse. Marca: SANITISSU Origen: Guatemala	520	\$4.07	\$2,116.40
3	80602125	C/U	Descripción del producto solicitado por FOSALUD: Papel higiénico para dispensador doble hoja de 300 metros color blanco, con textura suave y resistente al sujetarse. Descripción del producto Contratado: Papel higiénico para dispensador doble hoja de 250 metros color blanco, con textura suave y resistente al sujetarse. Marca: SERVICLASS Origen: Guatemala	2018	\$1.44	\$2,905.92
12	80601037	C/U	Descripción del producto solicitado por FOSALUD: Jabón líquido, frasco transparente de 1000 ml, equivalente a 1 litro. Con dispensador. Descripción del producto Contratado: Jabón líquido, frasco transparente de 1000 ml, equivalente a 1 litro. Con dispensador. Marca: KB. Origen: El Salvador Vencimiento: 2 años de vida útil.	1,150	\$1.76	\$2,024.00
16	80601025	C/U	Descripción del producto solicitado por FOSALUD: Detergente en polvo soluble tolerante a la piel bolsa de 1,000 gramos. Descripción del producto Contratado: Detergente en polvo soluble tolerante a la piel bolsa de 1,000 gramos. Marca: LARIANZA. Origen: Guatemala Vencimiento: 2 años de vida útil.	1,000	\$0.80	\$800.00
38	80602046	C/U	Descripción del producto solicitado por FOSALUD: Bolsa plástica de alta densidad color roja jardinera de 34" x 52" Forma de entrega paquete de 5 unidades. Descripción del producto	6,724	\$0.116	\$779.98

			Contratado: Bolsa plástica de alta densidad color roja jardinera de 34" x 52" Forma de entrega paquete de 5 unidades. Marca: N/A			
40	80602034	C/U	Descripción del producto solicitado por FOSALUD: Bolsa plástica de alta densidad color roja medio jardín de 24" x 32" Forma de entrega paquete De 10 unidades. Descripción del producto Contratado: Bolsa plástica de alta densidad color roja medio jardín de 24" x 32" Forma de entrega paquete de 10 unidades. Marca: N/A	19,000	\$0.047	\$893.00
42	80602022	C/U	Descripción del producto solicitado por FOSALUD: Bolsa plástica de alta densidad color roja pequeña de 16" x 19" Forma de entrega paquete de 10 unidades. Descripción del producto Contratado: Bolsa plástica de alta densidad color roja pequeña de 16" x 19" Forma de entrega paquete de 10 unidades. Marca: N/A	12,182	\$0.022	\$268.00
TOTAL (IVA INCLUIDO)						\$9,787.30

6.2 RESOLUCIÓN MODIFICATIVA DE AMPLIACIÓN DEL CONTRATO No. 63/2017, proceso de Licitación Pública No. LP 11/2017 "ADQUISICION DE INSUMOS DE LIMPIEZA PARA EL FOSALUD AÑO 2017", resultó adjudicada, la comerciante individual MARIA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL propietario de la empresa industrial denominada PURIFICADORES AMBIENTALES SALVADOREÑOS (PURIFASA), en los ítems: 13, 15, 37, 39, 41, por un monto total de OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE 34/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA \$8,587.34) IVA INCLUIDO.

La unidad De Servicios Generales, Considera oportuno iniciar las gestiones de ampliación de contrato considerando que las necesidades se han incrementado por las causas siguientes: a) Durante el periodo vacacional de agosto/2017 se elevaron los proceso gripales, situación que obliga a realizar entregas extraordinarias a 69 establecimientos de salud, incrementando la asistencia de usuarios y usuarias que requieren consulta médica, situación que incrementa la cantidad de insumos de limpieza solicitados en los establecimientos ascendiendo a un costo de \$5,550.00. b) Que los controles y las exigencias de los estándares de limpieza en las UCSF, con énfasis en los baños de usuarios/as se han incrementado, lo cual requiere de más insumos. c) Se incluyen los abastecimientos ordinarios a la Bases Operativas de Emergencia (BOSEM) y se han suministrados insumos de limpiezas para 10 ambulancias, las cual no se encontraban previstas en la planificación. Y considerando lo anterior se hace necesario adquirir los ítems priorizados que tienen como finalidad de solventar las necesidades institucional de contar con INSUMOS DE LIMPIEZA, disponibles para las labores de aseo e higiene en las 163 Unidades de Salud, 5 centros de prevención y tratamientos de adicción (CPTA), 4 sistemas de Emergencias Médicas (SEM), 19 Hogares de Espera Materna (HEM) y 10 oficinas Sanitarias Internacionales que suman un total de 201 establecimientos de salud con cobertura FOSALUD.

POR TANTO: Con base a los considerandos que anteceden y de conformidad a los Artículos 42 literal e) y 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública - LACAP- **El Consejo Directivo APRUEBA AMPLIAR** el contrato No. 63/2017 procedente de la Licitación Pública No. LP11/2017 “**ADQUISICION DE INSUMOS DE LIMPIEZA PARA EL FOSALUD AÑO 2017**”, proveniente de la Licitación Publica No. LP 03/2017, por un monto total de **OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE 34/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA \$8,587.34) IVA INCLUIDO**. De acuerdo al siguiente detalle:

	Código SINAB	U/M	DESCRIPCIÓN	Cantidad	Precio unitario con IVA.	Valor total con IVA.
13	80601058	C/U	Descripción del producto solicitado por FOSALUD: Jabón para trastos en pasta suave envase de 1000 gramos, equivalente a 1 kilo. Descripción del producto Contratado: Jabón para trastos en pasta suave envase de 1000 gramos, equivalente a 1 kilo. Marca: KLIMPIAX	1,200.00	\$1.23	\$1,476.00
15	80601004	litro	Descripción del producto solicitado por FOSALUD: Desinfectante para piso triple acción bactericida con aroma envase plástico resistente al calor de 1000 ml, equivalente a 1 litro. Descripción del producto Contratado: Desinfectante para piso triple acción bactericida con aroma envase plástico resistente al calor de 1000 ml, equivalente a 1 litro. Marca: ORIX	4,500.00	\$0.73	\$3,285.00
37	80602045	C/U	Descripción del producto solicitado por FOSALUD: Bolsa plástica de alta densidad color negro jardinera de 34" x 52" Forma de entrega paquete de 5 unidades. Descripción del producto Contratado: Bolsa plástica de alta densidad color negro jardinera medida 34" x 52" Forma de entrega paquete x 5 unidades. Marca: SIN MARCA	20,000.00	\$0.09	\$1,800.00
39	80602035	C/U	Descripción del producto solicitado por FOSALUD: Bolsa plástica de alta densidad color negro medio jardín de 24" x 32" Forma de entrega paquete de 10 unidades Descripción del producto Contratado: Bolsa plástica de alta densidad color negro medio jardín medida 24" x 32" Forma de entrega paquete x 10 unidades. Marca: SIN MARCA	35,000.00	\$0.04	\$1,400.00
41	80602023	C/U	Descripción del producto solicitado por FOSALUD: Bolsa plástica de alta densidad color negro pequeña de 16" x 19" Forma de entrega paquete de 10 unidades. Descripción del producto Contratado: Bolsa plástica de alta densidad color negro pequeña medida 16" x 19" Forma de entrega paquete x10 unidades. Marca: SIN MARCA	31,317.00	\$0.02	\$626.34
TOTAL (IVA INCLUIDO)						\$8,587.34

6.3 RESOLUCIÓN MODIFICATIVA DE AMPLIACIÓN DEL CONTRATO No. 87/2017, Licitación Pública No. LP 14/2017 " ADQUISICION DE TELAS Y UNIFORMES PARA EL PERSONAL DEL FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD PARA EL AÑO 2017", resultó adjudicado, el comerciante individual José Ricardo Martínez Gómez propietario de la Empresa Comercial denominada "M & H INDUSTRIAS, en los ítems 14, 16 y 19, por el monto de CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO 77/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA \$4,888.77) IVA INCLUIDO.

La Unidad de Compensaciones de la Gerencia del Talento Humano manifiesta que la a la necesidad de ampliar el contrato obedece a poder atender las nuevas necesidades surgidas a raíz de la contratación de 90 plazas de carácter permanente durante el año, y 140 plazas de interinos; lo cual cabe señalar no estaban consideradas en el presupuesto inicial del año 2017, debido a que tales situaciones obedecen a la constante rotación de personal en la institución. Así mismo es importante recalcar que siendo el uniforme una prestación que no solo está incorporada dentro del reglamento interno de trabajo como una prestación, sino también representa una necesidad básica para su identificación y seguridad, esto como consecuencia de la situación actual de inseguridad que vive el país; se vuelve de extrema urgencia el poder contar con dichas prendas a la mayor brevedad posible, y de esa manera poder entregar los uniformes al personal que aún no cuenta con toda su indumentaria.

POR TANTO: Con base a los considerandos que anteceden y de conformidad a los Artículos 42 literal e) y 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública - LACAP- **El Consejo Directivo APRUEBA AMPLIAR** el contrato No. 87/2017, proveniente de la Licitación Pública No. LP 14/2017, "ADQUISICION DE TELAS Y UNIFORMES PARA EL PERSONAL DEL FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD PARA EL AÑO 2017", específicamente en los ítems 14, 16, y 19 por un monto total de CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO 77/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA \$4,888.77) IVA INCLUIDO, de acuerdo al siguiente detalle:

ÍTEM	CODIGO SINAB	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA
14	80804025	CAMISA CONFECCIONADA TIPO SPORT CON LOGO INSTITUCIONAL Camisa de acuerdo a diseño. Camisa tipo polo.	C/U	286	\$7.62	\$ 2,179.32
16	80804150	PANTALON DE LONA, CON LOGO INSTITUCIONAL PARA UNIFORME DE PERSONAL TECNICO Y MOTORISTA Pantalón de acuerdo a diseño. Pantalón tipo jeans.	C/U	107	\$11.75	\$ 1,257.25
19	80804112	GABACHA CONFECCIONADA CON LOGO INSTITUCIONAL PARA PERSONAL TECNICO, SEGÚN COLOR Y DISEÑO Gabacha Azul Negro de acuerdo a diseño.	C/U	137	\$10.60	\$ 1,452.20
MONTO TOTAL IVA INCLUIDO.....						\$4,888.77

6.4 RESOLUCIÓN MODIFICATIVA DE AMPLIACIÓN DEL CONTRATO No. 88/2017, Licitación Pública No. LP 14/2017 " ADQUISICION DE TELAS Y UNIFORMES PARA

EL PERSONAL DEL FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD PARA EL AÑO 2017", resultó adjudicado la comerciante individual María Carmen Guillén propietaria de la Empresa Industrial denominada "CREACIONES TEXTILES", en los ítems 1 y 2 por el monto de OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS 30/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA \$8,462.30) IVA INCLUIDO.

La Unidad de Compensaciones de la Gerencia del Talento Humano manifiesta que la necesidad de ampliar el contrato obedece a poder atender las nuevas necesidades surgidas a raíz de la contratación de 90 plazas de carácter permanente durante el año, y 140 plazas de interinos; lo cual cabe señalar no estaban consideradas en el presupuesto inicial del año 2017, debido a que tales situaciones obedecen a la constante rotación de personal en la institución. Así mismo es importante recalcar que siendo el uniforme una prestación que no solo está incorporada dentro del reglamento interno de trabajo como una prestación, sino también representa una necesidad básica para su identificación y seguridad, esto como consecuencia de la situación actual de inseguridad que vive el país; se vuelve de extrema urgencia el poder contar con dichas prendas a la mayor brevedad posible, y de esa manera poder entregar los uniformes al personal que aún no cuenta con toda su indumentaria.

POR TANTO: Con base a los considerandos que anteceden y de conformidad a los Artículos 42 literal e) y 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública - LACAP- **El Consejo Directivo APRUEBA AMPLIAR EL CONTRATO** No. 88/2017, proveniente de la Licitación Pública No. LP 14/2017, "ADQUISICION DE TELAS Y UNIFORMES PARA EL PERSONAL DEL FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD PARA EL AÑO 2017", específicamente en los ítems 1 y 2, por un monto total de **OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS 30/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA \$8,462.30)**, de acuerdo al siguiente detalle:

	CODIGO SINAB	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA
1	80801365	PANTALON PARA MEDICO, VARIAS TALLAS Y COLORES, ESTILO PIJAMA PANTALON PARA MÉDICO EN ESTABLECIMIENTO Y ESPECIALISTAS Pantalón recto con elástico en la cintura en la parte trasera y cordón en la parte delantera con dos bolsas escondidas en la parte delantera y bolsa cuadrada en la parte trasera (tipo pijama).	C/U	385	\$10.99	\$4,231.15
2	80801120	CAMISA PARA UNIFORME DE MEDICOS, VARIAS TALLAS Y COLORES CAMISA PARA MÉDICO EN ESTABLECIMIENTO Y ESPECIALISTAS Camisa escote en V, vista interna. Manga corta pegada, 2 Bolsillos cuadrados al frente en la parte	C/U	385	\$10.99	\$4,231.15

		baja.				
MONTO TOTAL IVA INCLUIDO.....						\$8,462.30

6.5 RESOLUCIÓN MODIFICATIVA DE AMPLIACIÓN DEL CONTRATO No. 89/2017, Licitación Pública No. LP 14/2017 " ADQUISICION DE TELAS Y UNIFORMES PARA EL PERSONAL DEL FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD PARA EL AÑO 2017", resultó adjudicado la comerciante individual Morena Concepción Figueroa de Ramos propietaria de la Empresa Comercial denominada "INVERSIONES MORE", en los ítems 12 y 28 por el monto de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS 64/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA \$2,282.64) IVA INCLUIDO.

La Unidad de Compensaciones de la Gerencia del Talento Humano manifiesta que la necesidad de ampliar el contrato obedece a poder atender las nuevas necesidades surgidas a raíz de la contratación de 90 plazas de carácter permanente durante el año, y 140 plazas de interinos; lo cual cabe señalar no estaban consideradas en el presupuesto inicial del año 2017, debido a que tales situaciones obedecen a la constante rotación de personal en la institución. Así mismo es importante recalcar que siendo el uniforme una prestación que no solo está incorporada dentro del reglamento interno de trabajo como una prestación, sino también representa una necesidad básica para su identificación y seguridad, esto como consecuencia de la situación actual de inseguridad que vive el país; se vuelve de extrema urgencia el poder contar con dichas prendas a la mayor brevedad posible, y de esa manera poder entregar los uniformes al personal que aún no cuenta con toda su indumentaria.

POR TANTO: Con base a los considerandos que anteceden y de conformidad a los Artículos 42 literal e) y 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública - LACAP- **El Consejo Directivo APRUEBA AMPLIAR EL CONTRATO** No. 89/2017, proveniente de la Licitación Pública No. LP 14/2017, "ADQUISICION DE TELAS Y UNIFORMES PARA EL PERSONAL DEL FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD PARA EL AÑO 2017", específicamente en los ítems 12 y 28 por un monto total de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS 64/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA \$2,282.64) IVA INCLUIDO, de acuerdo al siguiente detalle:

	CODIGO SINAB	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA
12	80804025	CAMISA CONFECCIONADA TIPO SPORT CON LOGO INSTITUCIONAL CAMISA/BLUSA TIPO SPORT (POLO) COLOR AQUA PERSONAL ADMINISTRATIVOS SEDE Y MOTORISTAS	C/U	\$8.22	159	\$1,306.98
28	80502159	CAMISETA DE ALGODÓN CON LEYENDA INSTITUCIONAL. Tipo Camiseta, impresa Full Color. Color: Aqua	C/U	\$3.22	303	\$975.66
MONTO TOTAL IVA INCLUIDO.....						\$2,282.64

6.6 RESOLUCIÓN MODIFICATIVA DE AMPLIACIÓN DEL CONTRATO No. 90/2017, Licitación Pública No. LP 14/2017 " ADQUISICION DE TELAS Y UNIFORMES PARA EL PERSONAL DEL FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD PARA EL AÑO 2017", resultó adjudicada la Sociedad "A.T.C. INTERNACIONAL DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V." en el ítem 10 por el monto de DOS MIL SESENTA 56/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA \$2,060.56) IVA INCLUIDO.

La Unidad de Compensaciones de la Gerencia del Talento Humano manifiesta que la necesidad de ampliar el contrato obedece a poder atender las nuevas necesidades surgidas a raíz de la contratación de 90 plazas de carácter permanente durante el año, y 140 plazas de interinos; lo cual cabe señalar no estaban consideradas en el presupuesto inicial del año 2017, debido a que tales situaciones obedecen a la constante rotación de personal en la institución. Así mismo es importante recalcar que siendo el uniforme una prestación que no solo está incorporada dentro del reglamento interno de trabajo como una prestación, sino también representa una necesidad básica para su identificación y seguridad, esto como consecuencia de la situación actual de inseguridad que vive el país; se vuelve de extrema urgencia el poder contar con dichas prendas a la mayor brevedad posible, y de esa manera poder entregar los uniformes al personal que aún no cuenta con toda su indumentaria.

POR TANTO: Con base a los considerandos que anteceden y de conformidad a los Artículos 42 literal e) y 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública - LACAP- **El Consejo Directivo APRUEBA AMPLIAR EL CONTRATO** No. 90/2017, proveniente de la Licitación Pública No. LP 14/2017, "ADQUISICION DE TELAS Y UNIFORMES PARA EL PERSONAL DEL FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD PARA EL AÑO 2017", específicamente en los ítem 10 por un monto total **DOS MIL SESENTA 56/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA \$2,060.56) IVA INCLUIDO**, de acuerdo al siguiente detalle:

	CODIGO SINAB	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA
10	80804050	CAMISA CONFECCIONADAS TIPO FORMAL, MANGA CORTA CON LOGO INSTITUCIONAL, PARA MOTORISTAS CAMISA / BLUSA DE VESTIR BLANCAS PERSONAL SEDE, ADMINISTRATIVOS Y UDAT	C/U	172	\$11.98	\$2,060.56
MONTO TOTAL IVA INCLUIDO.....						\$2,060.56

7. APROBACIÓN DE PROGRAMA ANUAL DE COMPRAS PARA EL AÑO 2018.

La Directora Ejecutiva del FOSALUD expresa a las y los miembros del Consejo Directivo del FOSALUD, que en base al artículo 16 de la Ley de adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública Y el artículo 9 literal C de la Ley Especial de Constitución del FOSALUD, se debe aprobar el Plan anual de trabajo y el Programa Anual de Compras Institucional. Por lo que en esta ocasión se presenta a las y los miembros del Consejo Directivo para su aprobación del Plan de Anual de Compras que el FOSALUD desarrollaría para el año 2018.

ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES 2018

#	ESPECIFICO PRESUPUESTARIO	DESCRIPCIÓN	MONTO PAAC 2018
1	54101	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS	\$36,634.80
2	54104	PRODUCTOS TEXTILES Y VESTUARIOS	\$145,259.22
3	54105	PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN	\$81,843.50
4	54107	PRODUCTOS QUÍMICOS	\$14,774.71
5	54108	PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES	\$3096,633.00
6	54109	LLANTAS Y NEUMÁTICOS	\$0.00
7	54110	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	\$304,355.00
8	54113	MATERIALES E INSTRUMENTAL DE LABORATORIO Y USO MÉDICO	\$918,812.56
9	54114	MATERIALES DE OFICINA	\$65,420.00
10	54115	MATERIALES INFORMÁTICOS	\$28,067.37
11	54118	HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS	\$32,423.45
12	54119	MATERIALES ELÉCTRICOS	\$15,915.30
13	54199	BIENES DE USO Y CONSUMO DIVERSOS	\$140,394.00
14	54203	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	\$83,200.00
15	54301	MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES DE BIENES MUEBLES	\$246,325.00
16	54302	MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES DE VEHÍCULOS	\$1193,430.00
17	54303	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE BIENES INMUEBLES	\$70,000.00
18	54305	SERVICIOS DE PUBLICIDAD	\$529,500.00

19	54306	SERVICIO DE VIGILANCIA	\$1468,150.00
20	54307	SERVICIOS DE LIMPIEZAS Y FUMIGACIONES	\$6,000.00
21	54310	SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN	\$42,740.00
22	54313	IMPRESIONES, PUBLICACIONES Y REPRODUCCIONES	\$229,231.50
23	54316	ARRENDAMIENTOS BIENES MUEBLES	\$12,000.00
24	54399	SERVICIOS GENERALES Y ARRENDAMIENTOS DIVERSOS	\$14,000.00
25	54401	TRANSPORTE DE PASAJEROS	\$60,000.00
26	54504	SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	\$15,000.00
27	54505	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	\$32,870.00
28	54599	CONSULTORIAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES DIVERSAS	\$10,000.00
TOTAL RUBRO 54			\$8892,979.41
29	55601	PRIMAS Y GASTOS DE SEGUROS DE PERSONAS	\$190,000.00
30	55602	PRIMAS Y GASTOS DE SEGUROS DE BIENES	\$188,650.00
TOTAL RUBRO 55			\$378,650.00
31	61101	MOBILIARIOS	\$46,860.00
32	61102	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	\$106,860.00
33	61103	EQUIPOS MÉDICOS Y DE LABORATORIOS	\$142,230.00
34	61104	EQUIPOS INFORMÁTICOS	\$110,294.00
35	61105	VEHÍCULOS DE TRANSPORTE	\$0.00
36	61403	DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	\$40,826.00
TOTAL RUBRO 61			\$447,070.00
TOTAL PAAC 2018 FONDOS PROPIOS			\$9718,699.41
1	54399	SERVICIOS GENERALES Y ARRENDAMIENTOS DIVERSOS	\$5,000.00
TOTAL RUBRO 54			\$5,000.00
TOTAL PAAC 2018 FONDOS PROPIOS			\$5,000.00
TOTAL PAAC 2018 FONDOS GOES Y PROPIOS			\$9723,699.41

Distribución del Programa Anual de Compras por Gerencias y Unidades Gestoras.

No.	GERENCIAS Y UNIDADES	MONTO PAAC 2018
1	UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES/LOGISTICA (JSG)	\$19,703.65
	UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES/TRANSPORTE	\$1371,806.35
	UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES/MANTENIMIENTO	\$263,113.46
	UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES/SUMINISTROS GENERALES	\$392,792.30
	UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES/ACTIVO FIJO	\$37,500.00
	UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES/COMBUSTIBLE	\$304,355.00
	UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES/RADIOCOMUNICACIÓN	\$71,860.00
	TOTAL UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES	\$2461,130.76
2	UNIDAD DE GESTIÓN DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍAS MÉDICAS	\$3581,844.50
3	UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN	\$267,737.37
4	UNIDAD DE GESTIÓN DE ALMACENES	\$31,000.00
1	TOTAL GERENCIA ADMINISTRATIVA	\$6341,712.63
2	GERENCIA DE TALENTO HUMANO	\$413,024.82
3	GERENCIA TÉCNICA	\$1113,531.96
4	UNIDAD DE SEGURIDAD INSTITUCIONAL	\$1477,430.00

5	UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA	\$15,000.00
6	UNIDAD DE COMUNICACIONES	\$363,000.00
TOTAL		\$9723,699.41

Por decisión unánime de los miembros del Consejo Directivo asistentes se aprueba el Programa Anual de Compras el cual se encuentra incorporado en el respectivo Presupuesto General del FOSALUD para el 2018.

8. APROBACIÓN DE BASES DE PROCESOS DE COMPRA Y COMISIONES DE EVALUACIÓN.

8.1 Aprobación de Bases y Nombramiento de Comisión de Evaluación de la Licitación Pública No. LP 01/2018 “CONTRATACION DE SEGUROS DE VIDA PARA TODO EL PERSONAL DEL FOSALUD 2018”.

La Directora Ejecutiva del FOSALUD expresa a las y los miembros del Consejo Directivo asistentes que es necesario, por mandato de ley, aprobar las respectivas Bases de Licitación Pública No. LP 01/2018 y realizar el nombramiento de comisión para evaluación de ofertas, con cifras presupuestarias número 2018-3235-3-01-0121-1-55601 y 2018-3235-3-02-01-21-1-55601, con un (1) ítem por adjudicar por un monto de ciento sesenta mil cuatrocientos setenta y seis dólares de los Estados Unidos de Norte América con treinta y nueve centavos (\$160,476.39).

Por lo que en virtud de darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, debe realizarse el nombramiento de Comisión para la evaluación de ofertas en el proceso LP 01/2018, la cual se propone esté integrada de la siguiente forma: Lic. Edwin Alexander Escolán Romero, Jefe de la Unidad de Relaciones Laborales y Unidad Solicitante; Licda. Ángela Carolina López, Colaboradora Jurídica y experta en la materia; Sra. Gloria Leonor Zaldaña Gómez, Encargada de Costos y analista financiera; y Licda. Gloria Carlota Baños Rubio, Colaboradora Administrativa UACI FOSALUD.

Por decisión unánime de los miembros del Consejo Directivo asistentes se aprueban las Bases y el Nombramiento de Comisión de Evaluación de la Licitación Pública No. LP 01/2018 “CONTRATACION DE SEGUROS DE VIDA PARA TODO EL PERSONAL DEL FOSALUD 2018”.

9. NOMBRAMIENTO y MODIFICACIÓN DE ADMINISTRADORES DE CONTRATO y ÓRDENES DE COMPRA EN PROCESOS 2017.

9.1 La Directora Ejecutiva del FOSALUD a las y los miembros del Consejo Directivo del FOSALUD expresa que es necesario, en virtud de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 82 Bis. Y 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, realizar los nombramientos de las y los administradores de contrato y órdenes de compra por el titular o máxima autoridad de la Institución.

Acuerdo Número	Proceso de compra	Persona Designada
Acuerdo No. 059/2017 Nombramiento de Administrador de Contrato	LIBRE GESTION No. 40/2017 " Servicio para medir y evaluar el impacto de campañas desarrolladas por el FOSALUD; imagen y posicionamiento institucional"	Licenciado Alvin Noel Molina, Asistente de Comunicaciones.
Acuerdo No. 001/2018 Nombramiento de Administrador de Contrato	LICITACIÓN PÚBLICA No. 01/2018 "Contratación de seguros de vida para todo el personal del FOSALUD 2018 "	Lic. Edwin Alexander Escolán Romero, Jefe de la Unidad de Relaciones Laborales.

9.2 Así también es necesario realizar la sustitución en la Administración de un contrato procedente de la Licitación Pública, No. 07/2017 "Contratación del servicio de diseño y producción de los materiales educativos y de promoción de los programas del FOSALUD, durante 2017".

No. DE ACUERDO	CÓDIGO Y NOMBRE DE LG, LP O CD	ACTUAL ADMINISTRADORA DE CONTRATO	NUEVA ADMINISTRADORA DE CONTRATO
Acuerdo No. 060/2017 Nombramiento de Administrador de Contrato	LP 07/2017 "Contratación del servicio de diseño y producción de los materiales educativos y de promoción de los programas del FOSALUD, durante 2017"	Dra. Xiomara González, Asistente de Investigación, administradora de contrato, específicamente para el ítem Numero 6, del contrato No. 23/2017	Dra. Patricia Melara, Enlace de la Región Metropolitana, como Administradora del el ítem seis, del contrato No. 23/2017

Por decisión unánime de los miembros del Consejo Directivo asistentes se aprueban los nombramientos y Modificación de administradores de contrato y órdenes de compra en los procesos descritos anteriormente.

10. APROBACIÓN DE PERMISOS SIN GOCE DE SALARIO PARA PERSONAL DE FOSALUD.

La Directora Ejecutiva expresa a las y los miembros del Consejo Directivo asistentes que ha recibido de la Gerencia del Talento Humano la solicitud de una autorización de permiso por un periodo largo sin goce de salario, por lo tanto en vista que se ha cumplido

con todos los requisitos previos para ser de conocimiento del Consejo Directivo y su aprobación se presenta en esta reunión junto con la documentación respectiva que lo justifica:

PERMISO SIN GOCE DE SALARIO – DOCUMENTADO.

Nombre	Fecha de Ingreso	Cargo	Establecimiento / Dependencia	Horario	Período solicitado	Motivo	Comentarios
Nahum Eliezer Peraza Guardado	01-mar-13	Motorista	SAN RAFAEL CEDROS	06:00 a 06:00 Tres turnos Semanales de 12 horas cada uno	12 de octubre al 12 de diciembre de 2017 (62 días calendario) Período a evaluar 12 de octubre al 10 de diciembre de 2017	Por salida del país	Adjunta nota sobre trámites legales de familiares en otro país, no hay adjunta documentación al respecto.
Xiomara Lissette González Penado	02-may-13	Asistente de Investigación	Gerencia Técnica	07:30 a.m. a 03:30 p.m. de Lunes a Viernes	Del 12 de octubre al 31 de diciembre 2017	Por estudios de especialización	Adjunta Documentación de Maestría en Cooperación al Desarrollo - España

Por decisión unánime de las y los miembros asistentes del Consejo directivo se autoriza el permiso persona sin goce de salario para el personal antes referido.

No existiendo otro punto que tratar, se da por finalizada la presente sesión, a las dieciséis horas del mismo día de su inicio, dejando como fecha establecida para la próxima reunión ordinaria del Consejo Directivo 25 de octubre de dos mil diecisiete, proyectando su inicio para las catorce horas con treinta minutos.

Dr. Julio Oscar Robles Ticas
Viceministro de Servicios de Salud y
Suplente de la Presidenta del Consejo Directivo

Dr. Carlos Ernesto Méndez Rivera
Propietario Ministerio de Hacienda

Dr. Ricardo Federico Flores Salazar
Suplente ISSS.

Arq. Juan Francisco Meléndez Ramírez
Suplente de CAPRES.

Licenciada Ethel Verónica Villalta de Rodríguez
Secretaria de Consejo Directivo